

CORNARE	Número de Expediente: 19028363	
NÚMERO RADICADO:	131-0740-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	26/06/2020	Hora: 18:21:29.31... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1132 del 14 de diciembre de 2010, la Corporación Renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con NIT 900305698-5, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, en un caudal total de 1.7 L/seg para uso Agrícola (hoy denominado Riego), a derivarse de la fuente "Piedras Blancas", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-30446, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un termino de diez (10) años y será prorrogable dentro del último año de vigencia a solicitud del interesado.

1.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo segundo, requirió a la parte interesada para que conjuntamente presentará en un término de treinta (30) días, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.

2. Que mediante Auto 131-0176 del 17 de enero de 2012, la Corporación ACOGE los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal a implementar en la Fuente "Piedras Blancas" presentado por la representante legal de la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.

3. Que mediante Resolución 131-1103 del 22 de noviembre de 2013, la Corporación ACOGE una información presentada por la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, relacionada con la instalación de los macro y micromedidores a la entrada y salida del tanque de almacenamiento, como obra de control de caudal, puesto que determina el consumo real de caudal derivado de la fuente "Piedras Blancas"

4. Mediante oficio con radicado 131-10227 del 02 de diciembre de 2019, la representante legal de la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, allega solicitud para realizar visita y que sea verificado el punto y coordenadas del sitio donde se pretende implementar la obra de derivación y control de caudal.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado mencionado y realizaron visita técnica el día 28 de mayo de 2020, generándose el Informe Técnico **131-1009 del 29 de mayo de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Observaciones de la visita:

- Se realizó visita técnica en atención a lo solicitado en e el oficio con radicado 131-10227 del 2 de diciembre de 2019, El predio denominado "Vivero Tierra Negra" identificado con FMI 017-30446 ubicado en la vereda Don Diego perteneciente al Municipio de El Retiro. , se bien abasteciendo de agua de la fuente denominada Piedras Blancas, el sitio de captación se encuentra aproximadamente

a los 20 metros aguas abajo del puente sobre la vía que de don Diego, conduce al municipio de Rionegro, en predios del interesado, mediante la instalación de una manguera de dos pulgas y llega a un pequeño tanque del cual sale una tubería de PVC de 4 pulgadas, al cual se reduce a una y media pulgadas, la longitud de esta tubería es de aproximadamente 60 metros, llegando al tanque de almacenamiento. Cabe anotar que del primer tanque donde llega el agua captada el rebose por medio de manguera es conducido también a el tanque de almacenamiento.

- No se ha implementado al obra de derivación y control de caudal, el sitio propuesto en el oficio con radicado 131-10227 del 2 de febrero de 2019 es el siguiente: -75grados 27 minutos y 54.10 segundos y 6 grados 6 minutos 3.60 segundos , una vez realizada la visita técnica se encontraron la siguientes coordenadas : -75grados 27 minutos y 53.5 segundos y 6 grados 6 minutos 3.60 segundos, muy similares a las presentadas por el usuario.
- La quebrada piedras blancas en el sitio propuesto para la construcción de la obra de derivación y control presenta alta torrencialidad, por lo cual la obra se debe implementar teniendo en cuenta que no se dañe en eventuales crecientes de esta.
- Los predios donde se desea implementar la obra de derivación y control son propiedad del vivero Tierra Negra, no se presentan dificultades con la servidumbre, motivo por el cual no se implementó la obra conjunta con los demás usuarios de esta fuente que hacen su captación en la parte alta de la misma.





26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger como sitio donde se instalará la obra de derivación y control de caudal el punto de captación propuesto por el interesado con coordenadas: -75grados 27 minutos y 54.10 segundos y 6 grados 6 minutos 3.60 segundos, descritas en el oficio con radicado número 131-10227 del 2 de febrero de 2019, puesto que coinciden con las coordenadas tomadas en campo el día de la visita técnica realizada el 28 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

(...)”

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015. en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces. están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente. para su estudio aprobación y registro. los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

(...)

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-1009 del 29 de mayo de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información allegada por la representante legal **ANA MARIA JIMÉNEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, de la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con NIT 900305698-5, a través del radicado 131-10227 del 02 de diciembre 2019, referente al sitio donde se instalará la obra de derivación y control de caudal.

Parágrafo. RECORDAR. A la parte interesada que el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, deberá presentarse solicitud de renovación dentro del último semestre de su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, para que en el término de **treinta (30) días** calendario de cumplimiento a la Resolución 131-1132 del 14 de diciembre de 2010 que Renovó Concesión de Aguas Superficiales, y **sea implementada la obra de derivación y control de caudal en el sitio propuesto.**

ARTICULO TERCERO. INFORMAR. a la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, que informé a Cornare una vez sea construida la obra de derivación y control de caudal, para realizar el respectivo control y seguimiento

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR. a la interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1132 del 14 de diciembre de 2010

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19.02.8363

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico. Mauricio Botero

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 25-06-2020